

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1906/18

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, TURISMO Y EMPLEO SECRETARÍA GENERAL

A N U N C I O

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2.017, mediante acuerdo núm. 3, aprobó inicialmente la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería.

En el Boletín Provincial de la Provincia de Almería núm. 242, del día 20 de diciembre de 2.017, aparece publicado el anuncio por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial de la norma indicada.

Se han presentado reclamaciones, que han sido resueltas por el Pleno en la sesión celebrada el día 27 de febrero del 2.018, acuerdo número 2, en la que quedó aprobada definitivamente la Norma.

Contra la Norma aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, en relación con el 10, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, se inserta a continuación el texto íntegro de la Norma de Asistencia Económica:

“NORMA DE ASISTENCIA ECONÓMICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establece el artículo 141 de la Constitución que «la provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado».

Entre los fines propios y específicos de la provincia, destaca el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Las distintas formas de cooperación se regulan en el artículo 30.6 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril (TRRL).

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía (LREAA), tras la definición de la provincia en el artículo 96, establece, en el apartado tercero del mismo precepto, las competencias de la Diputación, manteniendo los criterios tradicionales de asistencia, asesoramiento y cooperación con los municipios, especialmente con los de menor población que requieran de estos servicios, así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma. Son competencias de la Diputación las que, con carácter específico y para el fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia, le atribuya la legislación básica del Estado y la legislación sectorial que dicte la Comunidad Autónoma.

En desarrollo del artículo 98 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, se ha dictado por el legislador andaluz la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), la cual establece el marco competencial, en el ámbito andaluz, de las Diputaciones Provinciales de su territorio, reconociendo en coherencia con la previsión estatutaria “la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal”, diferenciando ambas, reconociendo relevancia jurídica a las prioridades y solicitudes presentadas por los municipios, “que no podrán ser ignoradas ni suplantadas, pero no completa o necesariamente satisfechas si la provincia, obligada a ponderar la prioridad municipal con visión intermunicipal, la entendiera desmesurada o lesiva para la prestación equitativa de un servicio”, tal y como expresa su exposición de motivos.

Tradicionalmente, la Diputación Provincial de Almería ha venido prestando asistencia económica a inversiones de las entidades locales de la provincia mediante planes de diferente naturaleza, espacios culturales, instalaciones deportivas, espacios polivalentes, electrificación municipal y caminos rurales, entre otros; ello con independencia de los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal previstos en la LRBRL. Asimismo, la asistencia económica a otras inversiones, actividades y servicios se ha venido realizando directamente por la propia Diputación, o mediante subvenciones reguladas en el marco establecido en la normativa estatal sobre la materia recogida en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones (OGS).

No obstante, lo anterior, se requiere la adecuación a los cambios legislativos de la normativa, para desarrollar la asistencia económica por la Diputación Provincial de Almería.

La modificación de la disposición adicional octava de la LGS, redactada por el artículo trigésimo quinto de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, dispuso que las subvenciones que integran el Programa de Cooperación Económica del Estado a las Inversiones de las Entidades Locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, se registrarán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la ley.

La LAULA, además, establece el marco para llevar a cabo la asistencia técnica, económica y material de la provincia a los municipios. En particular, la asistencia económica se contempla en el artículo 13, y dispone que los planes y programas de asistencia económica se regularán por norma provincial y diseña las fases del procedimiento de elaboración de los citados planes y programas.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LR SAL), ha reforzado las competencias de las Diputaciones Provinciales, manteniendo en el artículo 36 de la LRBRL, las competencias tradicionales de coordinación de servicios municipales entre sí, asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica, y prestación de servicios de carácter supramunicipal. A estos efectos, prevé que la Diputación apruebe anualmente un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración deben participar los municipios de la provincia, así como, y para asegurar el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

En el ámbito de nuestra comunidad autónoma, el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la LRSAL, ha venido a ratificar la plena vigencia de la LAULA.

Además, recientemente la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017 incorpora un nuevo apartado 4.º bis al artículo 13 de la LAULA, relativo a los requisitos de las entidades locales, estableciendo que cuando sean destinatarias y se incluyan como beneficiarias en planes y programas provinciales que tengan por objeto la cooperación o asistencia económica de las Diputaciones provinciales a las inversiones, actividades y servicios municipales, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social.

Por tanto, en atención a la normativa que antecede, procede regular el marco de actuación para el desarrollo de planes, programas y demás instrumentos de asistencia económica de la Diputación de Almería a las entidades locales de la provincia, para la realización de actuaciones que puedan enmarcarse dentro de sus competencias.

En consecuencia, esta disposición constituye la Norma provincial reguladora de la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Norma provincial la regulación de la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería para la realización de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal, mediante planes, programas y demás instrumentos de cooperación, en aplicación del mandato contenido en los artículos 36.1.a) y b) y 2.a) y b) de la LRBRL, disposición adicional octava de la LGS y 13 de la LAULA.

Artículo 2. Concepto.

Se considera asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería las aportaciones dinerarias o en especie, destinadas a financiar las inversiones, actividades y servicios de competencia municipal, que podrán ser ejecutadas por la propia Diputación o por las entidades locales destinatarias, con sujeción a los principios y condiciones contemplados en esta norma.

Artículo 3. Destinatarios.

La asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería se prestará a los siguientes entes:

- a) Municipios.
- b) Entidades locales autónomas.
- c) Mancomunidades de municipios y consorcios locales.
- d) Entes instrumentales locales de derecho público dependientes o vinculados a cualquiera de los anteriores.

En todo caso, a las entidades locales destinatarias de asistencia económica, en aplicación de lo establecido en artículo 13. 4.º bis de la LAULA, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social.

Artículo 4. Formas de asistencia económica.

La asistencia económica se podrá prestar de cualquiera de las siguientes formas:

- * Mediante transferencias de fondos a los destinatarios al objeto de que ellos ejecuten la inversión, actividad o servicio.
- * Mediante la ejecución por la propia Diputación, con o sin cofinanciación de los destinatarios.

Artículo 5. Supuestos especiales excluidos de la planificación.

1.- Quedan excluidas de las prescripciones contenidas en esta normativa las aportaciones económicas de la Diputación Provincial de Almería a continuación relacionadas:

A) Supuestos de concesión directa de asistencia económica:

- a) Las previstas nominativamente en el presupuesto general de la Corporación Provincial.
- b) Aquellas en las que, en el acto de concesión, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, razones de emergencia u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- c) Las asistencias económicas a favor de las entidades locales de la provincia con la finalidad de atender una necesidad inaplazable en la prestación de los servicios municipales obligatorios de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, recogida de aguas residuales urbanas, tratamiento de aguas residuales, acceso a los núcleos de población o pavimentación de las vías públicas. Se entenderá por necesidad inaplazable garantizar la prestación del servicio o su mantenimiento, vinculándolo con la restitución del mismo a una situación de correcta o adecuada prestación, análoga a la existente con carácter previo a la solicitud de ayuda, sin que suponga una ampliación del servicio.

B) Las aportaciones de la Diputación a los Planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal recogidos en el artículo 36.2.a) de la LRBR L y las actuaciones a incluir en los mismos, así como, aquellas otras inversiones, actividades y servicios con normativa europea, estatal o autonómica propia, que establezcan un procedimiento especial de asistencia económica, se ajustarán a su propia normativa.

C) Las aportaciones que la Diputación realice a las entidades e instrumentos de cooperación territorial en los que participe, en cumplimiento de sus obligaciones como miembro de dicha entidad.

2.- El procedimiento en los supuestos de concesión directa se iniciará a instancia de parte.

En el supuesto recogido en el apartado 1.A) a), la previsión nominativa de aportación económica a una entidad local en el presupuesto general de la Corporación Provincial, tendrá carácter excepcional y requerirá la previa elaboración de una memoria explicativa, suscrita por el Diputado correspondiente, en la que se determinen los objetivos de las actuaciones y razones justificativas de su exclusión de la planificación regulada en los artículos 9 y ss. de esta Norma.

En los supuestos recogidos en los apartados 1.A) b) y c), el acto de concesión habrá de ser motivado, indicando las razones concretas que concurren en el caso del b) o la mera constatación de la necesidad inaplazable para garantizar la prestación de un servicio en el caso del c), siendo necesario, en ambos casos, la acreditación del supuesto correspondiente mediante informe emitido por técnico en la materia.

El régimen jurídico, objeto y condiciones deberá quedar determinado expresamente en el acto de concesión, resultando de aplicación supletoria la LGS y normativa de desarrollo.

3.- Las asistencias y aportaciones económicas que se efectúen en los supuestos previstos en este artículo se tendrán en cuenta en la cuantificación económica recogida en los instrumentos establecidos para el seguimiento de las asistencias económicas de la Diputación de Almería a los entes locales de la provincia, en el periodo de vigencia de los correspondientes Planes.

Artículo 6.- Principios básicos para la asistencia.

1.- Los principios básicos para la prestación de la asistencia económica serán:

- a) Atención preferente a los municipios de menor población y a los de insuficiente capacidad económica y de gestión.
- b) Solidaridad y equilibrio interterritorial.
- c) Respeto a la autonomía municipal.
- d) Economía, eficacia y eficiencia.
- e) Transversalidad entre Áreas.
- h) Planificación.

2.- A fin de respetar los principios indicados en el apartado anterior, la asistencia económica que se preste a los entes referidos en el artículo 3, c y d se computará como asistencia económica prestada a la entidad local correspondiente en atención a la aportación dineraria que realice la Corporación Provincial.

CAPÍTULO II

Plan/Planes Provinciales de Asistencia Económica

Artículo 7.- Plan provincial de asistencia económica.

El Plan provincial de asistencia económica es uno de los instrumentos de los que se dotará la Diputación Provincial de Almería para prestar asistencia económica a las entidades recogidas en el artículo 3 en la realización de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal.

Estará integrado por los programas o actuaciones de las Áreas de la Corporación Provincial y puede tener carácter plurianual. El Plan podrá no ser único, elaborándose, en este caso, diferentes Planes de asistencia económica en razón de la materia competencia de cada Área o ámbito de actuación que constituya su objeto.

La competencia para la aprobación del Plan/Planes corresponderá al Pleno de la Diputación Provincial.

El desarrollo del Plan/Planes que sean elaborados, se ajustará a la regulación establecida en esta Norma, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la LGS y su normativa de desarrollo.

Artículo 8.- Financiación.

La financiación del Plan/Planes se ajustará a lo siguiente:

1º.- Se realizará con cargo a los créditos consignados en el presupuesto general, especificándose en los distintos programas o actuaciones, la cuantía total destinada a los mismos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

2º.- Estas asistencias son compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

3º.- El importe otorgado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita la asistencia económica.

4º.- Las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Corporación Provincial, la concesión de ayudas por parte de otras instituciones públicas para cualquiera de las actividades objeto de la asistencia económica.

5º.- Asimismo, las entidades beneficiarias quedan obligadas a dar publicidad de la financiación por parte de Diputación de la actividad de que se trate.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la Elaboración del Plan de Asistencia Económica.

Artículo 9.- Procedimiento.

Conforme a los datos e información que obre en las dependencias provinciales y aquella que se recabe de los ayuntamientos sobre las necesidades e intereses peculiares de estos últimos, la Diputación aprobará un Plan/Planes de asistencia económica a los municipios para la cooperación a la realización de inversiones, actividades y servicios municipales.

Con carácter previo al inicio del procedimiento previsto en este artículo, se recogerá en el presupuesto general de la Diputación Provincial y bases de ejecución correspondientes, la previsión con carácter indicativo de programas y actuaciones objeto de asistencia económica.

El procedimiento de aprobación constará de las siguientes fases:

1ª.- Por las diferentes Áreas gestoras se formulará una previsión de programas o actuaciones susceptibles de asistencia económica de la Diputación.

El documento que contenga dicha previsión, será suscrito por el Diputado/a responsable de cada Área y comunicado a los destinatarios a efectos de que en el plazo de 15 días hábiles faciliten información detallada sobre sus necesidades e intereses a la vista de la documentación facilitada a los mismos.

Las entidades destinatarias pueden proponer la inclusión de otras actuaciones no previstas o la modificación de las incluidas en el citado documento.

2ª.- Conforme a la información recabada, las Áreas gestoras formularán propuesta de asistencia económica, para su aprobación por el Pleno de la Corporación Provincial, determinando los criterios básicos para la priorización de las solicitudes municipales de asistencia económica, y los términos en que se prestará la colaboración en la realización de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal. En todo caso, entre dichos criterios se incluirá la atención preferente a los municipios de menor población.

Dicho acuerdo será publicado en la BDNS, BOP de Almería, portal de transparencia y tablón de anuncios de la Corporación Provincial.

3ª.- Los entes destinatarios, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación en el BOP, presentarán sus solicitudes de asistencia económica de forma priorizada, acompañadas de la documentación específica.

4ª.- A la vista de las solicitudes formuladas, por las Áreas gestoras, será elaborado un proyecto de asistencia económica, que se someterá a un trámite de audiencia de los entes destinatarios, por un plazo máximo de quince días hábiles.

5ª.- En el supuesto de que la entidad destinataria no formule alegaciones o discrepancias en este periodo, se entenderá su conformidad con el proyecto. En caso de que la entidad mostrara su desacuerdo, se articularán las reuniones precisas, durante el plazo máximo de 15 días hábiles desde su formulación, entre representantes del ente local y los representantes de cada una de las Áreas afectadas, dirigidas a la consecución de acuerdos. En el marco de dichas reuniones, los rechazos de peticiones de asistencia económica deberán ser motivados mediante los informes correspondientes y se propondrá derivar en su caso, la asistencia para otra inversión, actividad o servicio determinada en su relación de prioridades.

6ª.- El Pleno de la Corporación Provincial aprobará el Plan/Planes de asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería, que contendrá los programas de colaboración de las Áreas con cada entidad beneficiaria para la realización de inversiones, actividades y servicios, debiendo respetar los contenidos mínimos previstos en el siguiente artículo.

7ª.- Dichos acuerdos serán publicados en la BDNS, BOP de Almería, portal de transparencia y tablón de anuncios de la Corporación Provincial.

8ª.- Si en el curso de la ejecución de los programas o actuaciones aprobados surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en los números 4 y ss. de este artículo.

Artículo 10.- Contenido mínimo de las actuaciones que integran el Plan de asistencia económica.

Las actuaciones que se integren en el Plan/Planes, deberán de respetar los siguientes contenidos mínimos:

- * Servicio responsable de la tramitación.
- * Objeto detallado de la actuación, beneficiarios, objetivos a cubrir e indicadores de medición.
- * Documentación que debe ser aportada, en su caso, por los entes locales solicitantes.
- * Presupuesto de la actuación y plan de financiación en el que se indique, en su caso, las anualidades a que se extiende.
- * Plazo para el ingreso de las aportaciones económicas, en su caso.
- * Plazo de ejecución de las actuaciones.
- * Plazo, forma y modelos de justificación del gasto.
- * Entidad responsable de la ejecución.

CAPÍTULO IV

De la Ejecución y Evaluación de los Servicios de Asistencia Económica

Artículo 11.- Ejecución.

La entidad a quien corresponda la ejecución de las inversiones, actividades y servicios contemplados en el Plan/Planes está obligada a aplicar la asistencia económica a las actuaciones específicas incluidas en los mismos, con sujeción a los términos y plazos establecidos.

En el supuesto de imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de los plazos previstos, la entidad local destinataria de la asistencia económica podrá solicitar la ampliación de los mismos, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12.- Aportaciones económicas en actuaciones cofinanciadas.

1. Las actuaciones incluidas en el Plan/Planes podrán ser cofinanciadas.

2. El ingreso por cada una de las partes de su aportación a la inversión, actividad o servicio municipal contemplados en el Plan, deberá efectuarse según se establezca en los acuerdos adoptados.

3. El ingreso de la entidad beneficiaria, podrá sustituirse por certificado de existencia de crédito que incluya la plena disponibilidad de éste, en aquellos casos en que se encuentre delegada la recaudación del IBI y del IAE.

Artículo 13.- Bajas de actuaciones.

1.- Las actuaciones incluidas en el Plan/Planes causarán baja en los siguientes casos:

1º) Cuando lo solicite el órgano competente de la entidad destinataria, antes de que finalicen los plazos establecidos para su ejecución.

2º) Por imposibilidad sobrevenida de llevar a cabo la actuación incluida en el Plan en los plazos establecidos al efecto en cada programa, salvo que se solicite la prórroga prevista en el artículo 11. En este supuesto, la entidad podrá solicitar el desarrollo de otra actuación, siempre que no concurra causa de reintegro o de pérdida de derecho al cobro.

3º) Si la entidad local destinataria no efectúa, en su caso, el ingreso de su aportación o no presenta el certificado de existencia de crédito en el plazo requerido o en la prórroga que se conceda, se procederá a dar de baja del correspondiente Plan a la inversión, actividad o servicio, previa comunicación y audiencia a la entidad local por diez días, siempre que no implique causa de reintegro o de pérdida de derecho al cobro.

2.- Las bajas previstas en el apartado anterior deberán solicitarse antes de que transcurra el plazo de ejecución establecido al efecto en cada programa. En caso contrario, incurrirán en supuestos de reintegro.

3.- Corresponderá a la Junta de Gobierno según proceda, declarar las bajas previstas en este artículo y, en su caso, la aprobación de las nuevas actuaciones, así como acordar la devolución del principal y los intereses de demora correspondientes, calculados conforme se establece en el artículo 38 LGS.

4.- Las bajas podrán ser destinadas a otras asistencias que no pudieron ser atendidas en la relación de prioridades remitidas por las entidades destinatarias de la asistencia económica, siempre que se aprueben en el mismo ejercicio presupuestario en el que se genere la baja.

Artículo 14.- Justificación de las cantidades invertidas.

1.- La obligación de justificar por parte de la entidad beneficiaria se habrá de verificar en el plazo que se establezca en el correspondiente acuerdo, y como máximo, dentro de los tres meses siguientes contados desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actuación.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, en los 20 días hábiles posteriores a la fecha de finalización, se requerirá al beneficiario en los términos que se indican en el art. 70.3 R.L.G.S. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en dicho artículo llevará consigo la exigencia del reintegro o la declaración de pérdida del derecho al cobro. El acuerdo de incoación del procedimiento que corresponda deberá ser adoptado en los 30 días hábiles siguientes a la fecha de finalización de dicho plazo.

2.- Ejecución por la entidad local destinataria.

La justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por el Secretario de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación.

3.- Ejecución por la Diputación de Almería.

La obligación de justificar se considerará cumplimentada si se garantiza el acceso de las entidades locales a los justificantes de la ejecución de las inversiones, actividades o servicios en las correspondientes Áreas gestoras.

Artículo 15.- Gastos objeto de asistencia económica.

Se consideran gastos objeto de asistencia económica aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por los correspondientes instrumentos de colaboración recogidos en esta norma. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se hayan concedido.

El pago de los gastos correspondientes será realizado dentro del plazo de justificación.

Artículo 16.- Reintegro de cantidades.

El reintegro de cantidades se regirá por lo dispuesto en la LGS, normativa de desarrollo y en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 17.- Evaluación.

La Diputación Provincial efectuará una evaluación continua de los objetivos de los correspondientes Plan/Planes, para lo cual éstos recogerán los mecanismos de evaluación correspondientes.

Los titulares de los centros gestores del gasto responsables de los distintos programas formularán un balance de resultados y un informe de gestión relativos al cumplimiento de los objetivos fijados.

Cuando de la ejecución estricta del Plan/Planes pudieran derivarse efectos indeseados o imprevisibles, la Diputación podrá adaptarlo para asegurar la consecución real y efectiva de los objetivos propuestos, para lo que se deberán seguir los trámites previstos en el artículo 9 de esta norma. La constatación de estos posibles efectos resultará del intercambio informativo continuo entre cada municipio y la provincia y la realización de los estudios de impacto pertinentes.

Artículo 18.- Comisión de evaluación y seguimiento.

Para el desarrollo del correspondiente Plan/Planes, podrán ser constituidas comisión/es de evaluación y seguimiento integradas, en su caso, por representantes de las Áreas gestoras a las que corresponderá:

* Formular propuesta de aprobación de Plan/Planes con cada entidad beneficiaria para la realización de inversiones, actividades y servicios, en atención a los proyectos presentados y actuaciones realizadas en cada Área gestora.

* Valoración de los proyectos y actividades realizadas en ejecución del Plan de asistencia económica correspondiente. Asimismo, podrán integrar la comisión los Diputados Provinciales o técnicos que sean designados por el Presidente.

Se podrán requerir cuantos informes técnicos se consideren necesarios en el desarrollo de las actuaciones previstas o realizadas.

Artículo 19.- Objeto y competencias del control financiero.

El ejercicio del control financiero de la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería corresponderá a la Intervención Provincial a través del Plan Anual de Control Financiero.

Artículo 20.- Oficina de colaboración local.

Corresponderá a la Oficina de colaboración local o unidad equivalente, las actuaciones de colaboración técnica con otros Servicios y Áreas en la tramitación de las asistencias económicas de la Excma. Diputación Provincial de Almería, así como, el seguimiento de la cuantificación económica.

Disposición adicional única. Normativa propia.

La presente Norma provincial, constituye la normativa propia a la que se refiere la disposición adicional octava de la LGS y artículo 13 de la LAULA para regular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería.

Disposición transitoria primera. Asistencias económicas ejercicio 2018.

En el ejercicio de 2018, será elaborado el Plan/es de asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería regulado por esta Norma, según lo previsto en la disposición transitoria tercera.

Durante dicho ejercicio, las distintas Áreas tramitarán las asistencias económicas a las entidades locales, de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto para 2018, y en el marco jurídico anterior a la entrada en vigor de la Norma provincial.

Disposición transitoria segunda. Asistencias económicas de concesión directa año 2018.

Las asistencias económicas establecidas en el artículo 5.1.A) que se contemplan y tramiten con cargo al presupuesto del ejercicio 2018, deberán ajustarse a los requisitos previstos en el apartado 2 de dicho artículo 5.

Las bases de ejecución del presupuesto de 2018, respecto de las asistencias económicas establecidas en el artículo 5.1.A), contendrán la planificación que se indica en artículo 5.2.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará, tanto a las asistencias económicas inicialmente previstas en el presupuesto como a las que durante la ejecución del mismo pudieran aprobarse. Dichas asistencias deberán quedar incorporadas al Anexo correspondiente del presupuesto de la Diputación Provincial.

Disposición transitoria tercera. Asistencias económicas ejercicio 2019.

Durante el ejercicio de 2018, se iniciarán los trámites establecidos en el artículo 9 de esta Norma, a efectos de que se proceda a la aprobación del Plan/Planes de asistencia económica para la cooperación a la realización de inversiones, actividades y servicios municipales, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto general para 2019, en el que se especificarán los distintos programas o actuaciones y la cuantía total destinada a los mismos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Disposición derogatoria única.

Queda sin efecto la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Almería en lo relativo a las subvenciones a las entidades locales y otros destinatarios recogidos en el artículo 3, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera.

En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Norma, la Diputación dará nueva redacción actualizada de la citada Ordenanza General de Subvenciones que será sometida al trámite de aprobación reglamentario.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Norma entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el BOP. Si en el día indicado no ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la LRBRL, la entrada en vigor quedará demorada hasta dicho momento, si bien, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera y segunda.

En todo caso, el primer Plan/Planes de asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería, previos los trámites previstos en el artículo 9 y en el marco establecido por esta Norma, se ejecutará en el ejercicio de 2019.”

Habiéndose remitido con fecha 2 de abril de 2018 a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma copia del texto completo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL, y habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se haya recibido ningún requerimiento, la presente norma entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almería, a 27 de abril de 2018.

EL PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.